

RES. 1049/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001843, Ent. N° 1366/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 4850/OC-UR "Programa de Fortalecimiento de la gestión ambiental del MVOTMA",

RESULTANDO: 1) que por Nota D/001/2020 de 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Área de Información, Planificación y Calidad Ambiental de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) se informó que:

1.1) la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) firmaron el Contrato de Préstamo referido el 11 de noviembre del 2019, para el citado Programa de Fortalecimiento el que compromete recursos por la suma de U\$S 8:286.082, de los cuales U\$S 6:000.000 son provistos a través del citado contrato de préstamo con el BID, y los restantes U\$S 2:286.082 son provistos como contraparte nacional,

1.2) se ha preparado el proyecto URU/19/002 "Apoyo a la implementación del Programa BID 4850/OC-UR", siendo el total de los fondos comprometidos la suma de U\$S 6:000.000 provistos a través del citado préstamo con el BID, y la suma de U\$S 1:080.150 provistos como contraparte local y;

1.3) se gestiona las siguientes transferencias al PNUD con destino al Proyecto URU/19/002: a) hasta U\$S 500.000 de fondos BID (Programa 380 Proyecto 750 financiamiento 2.1 de la cuenta del Banco Central N° 240100388), y

b) \$ 5.500.000 de fondos locales (Programa 380 Proyecto 750 Financiamiento 1.1);

2) que por nota del 19/2/20, la DINAMA eleva a la Gerencia Financiera de la Secretaría de Estado la solicitud de las transferencias gestionadas;

3) que se adjunta Documento de Afectación N° 000300 de 23 de marzo de 2020, por el que se imputa la suma de \$ 5.500.000 con cargo al Proyecto 750, Objeto del Gasto 581, Financiamiento 1.1, Unidad Ejecutora 004 Dirección Nacional de Medio Ambiente; y Documento de Afectación N° 000306 de 30 de marzo de 2020, por el que se imputa la suma de \$ 21.356.500, con cargo al Proyecto 750, Objeto del Gasto 581, Financiamiento 2.1, Unidad Ejecutora 004 Dirección Nacional de Medio Ambiente;

4) que según el proyecto del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental del MVOTMA (UR-L1157 – 4850/UR), la Ejecución Técnica del Programa comprende los siguientes componentes: i) Fortalecimiento de las Funciones de Planificación Estratégica, Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental del MVOTMA; y ii) Fortalecimiento de la Gestión Integrada de Cuencas Prioritarias con Énfasis en la Disminución de Cargas Contaminantes de Origen Agropecuario. El Reglamento Operativo del Programa regirá, conjuntamente con el Contrato de Préstamo N° 4850/OC-UR, la ejecución del Programa;

5) que se establece en el proyecto del referido Reglamento, entre otros, lo siguiente:

5.1) el objetivo del Reglamento consiste en: a) establecer el mecanismo de ejecución del Programa, b) describir y delimitar las actividades y responsabilidades de los distintos actores del Programa incluyendo al MVOTMA, en calidad de organismo ejecutor del Programa, la DINAMA, la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT), la Dirección Nacional

de Agua (DINAGUA), la División de Cambio Climático, y otras dependencias internas del Ministerio pertinentes al Programa, así como otras instituciones públicas y el Banco, c) establecer las principales áreas de trabajo que contribuyan a una ejecución efectiva, eficiente y transparente del Programa, d) definir las relaciones y mecanismos de articulación y coordinación entre la Unidad Ejecutora del Programa y los distintos actores del Programa, e) contribuir a las acciones de mitigación de riesgos administrativos, fiduciarios y de gestión técnica y operativa, f) establecer los lineamientos para el uso de los recursos y la gestión financiera del Programa, g) establecer los procedimientos para los desembolsos, y h) establecer las políticas y procedimientos de adquisiciones (artículo 1.2);

5.2) en calidad de organismo ejecutor del Programa, el MVOTMA será responsable de las funciones de coordinación, planificación y seguimiento, administración financiera, adquisiciones, mantenimiento de registros de los activos, gestión técnica y administrativa, e implementación de las salvaguardias ambientales y sociales, según corresponda (artículo 4.1);

5.3) el MVOTMA será responsable de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios del Programa, las cuales se llevarán a cabo en el marco del Proyecto con el PNUD, de apoyo para la implementación del Programa (artículo 5.1);

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato. El BID es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 12.701 de 10 de febrero de 1960;

2) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;

3) que la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*;

4) que en virtud del artículo 33 de la Ley 19.149 de 24/10/13, los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley 15.851 deberán remitirse al Tribunal de Cuentas dentro de los diez días de suscritos, extremo que no consta se haya cumplido en la especie, desde que el Contrato de Préstamo 4850/OC-UR que confiere marco al gasto remitido, se suscribió el 11/11/19 e ingresó a este Tribunal con fecha 21/4/2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar los gastos derivados del Proyecto URU/19/002 “Apoyo a la implementación del Programa BID 4850/OC-UR” en virtud de lo dispuesto en el Considerando 4) de la presente resolución;
- 2)** Devolver los antecedentes.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
DR. FRANCISCO GALLINAL:** “Discorde pues a mi juicio las actuaciones deberían volver al MVOTMA a efectos de ratificar el contrato. Más aun teniendo en cuenta que la omisión fue de la Administración anterior.”

Im